

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B

His. SS  
CJ  
R/G  
SA

Bogotá DC, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**Magistrado Ponente:** FREDY IBARRA MARTÍNEZ  
**Expediente:** No. 11001-33-42-054-2016-00798-01  
**Demandante:** HUGO GIRALDO PARRA Y OTRO  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO – DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
(DIAN)  
**Referencia:** ACCIÓN DE GRUPO

Por reunir los requisitos legales y haber sido subsanada la demanda dentro del término legal previsto para ello **admítase en primera instancia** la acción de grupo de la referencia interpuesta por el señor Hugo Giraldo Parra y la sociedad Disucon Ltda. contra la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En consecuencia, **dispónese:**

**1º) Notifíqueseles** personalmente esta decisión al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998 haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

**2º) Adviértaseles** a las autoridades demandadas que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

**3º)** Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia al Defensor del Pueblo y **remítase** a esa

autoridad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 a costa de la parte actora **infórmese** a los miembros del grupo a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

*“Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente no. 11001-33-42-054-2016-00798-01, adelanta una acción de grupo como consecuencia de la demanda presentada por el señor Hugo Girado Parra y la sociedad Disucon Ltda. para que se declare administrativa, y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como consecuencia del pago de la contribución especial creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997 la cual fue prorrogas mediante Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley y 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 y Ley 1430 de 2010 por parte de todas aquellas personas naturales y jurídicas que suscribieron contrato de obra pública o adicionales con la Nación o algunas de las entidades públicas del orden nacional entre el 30 de diciembre de 2013 y la fecha de presentación de la demanda, estos es el 27 de octubre de 2016 y se indemnicen los daños y perjuicios tanto morales como patrimoniales ocasionados por dicho cobro.”*

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º) Para los efectos previstos en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso **notifíquese** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en esa misma norma.

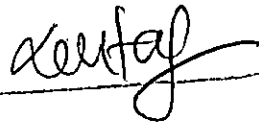
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUERPO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de  
Noy. 24 ENE. 2017.

LB (el) Secretana (o)



# GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA

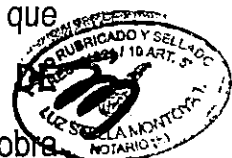
ABOGADO UNILIBRE  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO USABU - U.P.B.  
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL USABU U.P.B.  
EXPERTO EN PENSIONES REGIMEN DE EMCALI EICE ESP.  
CALLE 11 No. 1-07 Oficina No. 209  
Edificio Jorge Garcés Borrero  
Teléfono 6604057  
pradoabogado23@hotmail.com

Señores

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - Reparto -  
E. S. D.**

REFERENCIA PODER DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO  
RESARCIMIENTO DAÑOS Y PERJUICIOS  
COBRO CONTRIBUCCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD  
**NACION - MINISTERIO HACIENDA - DIAN**

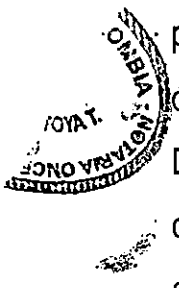
**HUGO GIRALDO PARRA**, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.619, actuando en nombre propio y **JUAN CARLOS LOZANO QUIJANO**, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.732, actuando como representante legal de **DISUCON LTDA.** por medio del presente escrito, conferimos poder especial, amplio, suficiente e irrevocable al Abogado Dr. **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.187 expedida en El Cerrito (Valle), Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 79.038 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 11 No. 1 - 07 Oficina No. 209 Teléfono 660 40 57 de Santiago de Cali (V), para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y culmine, **demanda de acción de grupo**, conforme a lo establecido en el Artículo 88 de nuestra Constitución Nacional y en la Ley 472 de 1998, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA y DIAN**, representado por el Sr. Presidente de la Republica, el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Director de la DIAN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con el fin de que a título de **reparación del daño**, se condene a la **NACION - MINISTERIO HACIENDA y DIAN**, a devolvernos las sumas de dinero que en los contratos de obra





NOTARIA ONCE DEL CIRCUIT DE GIRONA  
STELLAMON





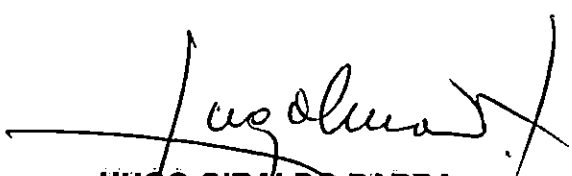
2


pública o sus adicionales, suscritos con la **NACION** o cualesquiera de las entidades de derecho público del orden Nacional, y sobre cuyos pagos efectuados entre el 29 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda, se hizo el descuento por concepto de la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorrogada por la Ley 1421 y cuya ultima prorrogación hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010; como **indemnización** por el perjuicio causado, se ordene el pago de intereses moratorios a la mas alta tasa legal, liquidados y pagados sobre las sumas ordenadas a reintegrarme, desde la fecha en que me fueron descontadas y hasta la fecha que se haga efectiva su devolución o pago.

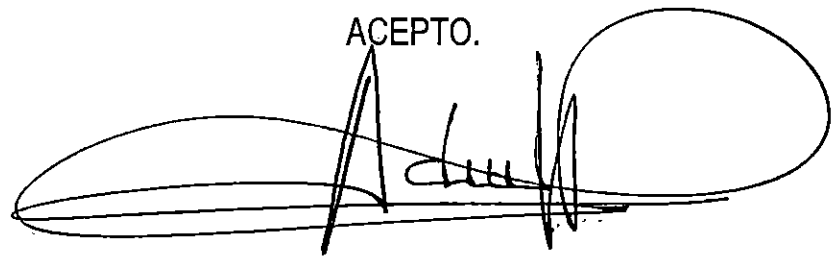
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he otorgado poder a ningún otro Abogado para adelantar trámite o acción igual o similar a la que otorgo mediante este poder.

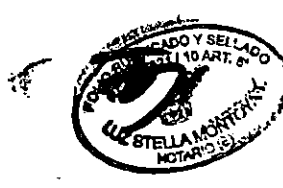
Mi apoderado queda revestido de todas las facultades necesarias para llevar adelante el mandato otorgado y que garanticen la debida defensa de mis derechos, en todas las instancias y etapas del proceso.

Atentamente

  
**HUGO GIRALDO PARRA**

  
**JUAN CARLOS LOZANO QUIJANO**  
Representante Legal DISUCON LTDA.

ACEPTO.  
  
**GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**




NOTARIA 11 DE CALI  
La presente diligencia se surtió a solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012

04 República de Colombia 274878

**NOTARIA ONCE DE CALI**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA**

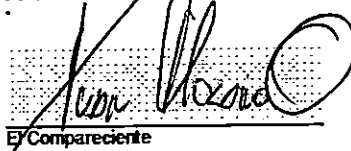
Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:




**JUAN CARLOS LOZANO QUIJANO**  
Quien exhibió: C.C 16.659.732

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.

Fecha 29/07/2016 Hora: 16:47

  
El Compareciente




**LUZ STELLA MONTOYA TORO**  
NOTARIA ENCARGADA



04 República de Colombia 274957

**NOTARIA ONCE DE CALI**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA**

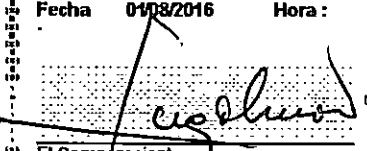
Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:




**HUGO GIRALDO PARRA**  
Quien exhibió: C.C 6.288.619

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.

Fecha 01/08/2016 Hora: 14:05

  
El Compareciente



**LUZ STELLA MONTOYA TORO**  
NOTARIA ENCARGADA



**PRUEBA No. 1**

**COPIA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO.  
2131882, CELEBRADO ENTRE EL EL FONDO  
FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -  
FONADE -, ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y EL SR.  
HUGO GIRALDO PARRA Y LA SOCIEDAD DISCUCON  
LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO  
QUIJANO, FECHADO EL 20 DE JUNIO DEL 2013.**





Libertad y Orden

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



4

CONTRATO NÚMERO : 2131882  
 CLASE DE CONTRATO : OBRA  
 CONTRATISTA : CONSORCIO PEDREGAL  
 VALOR CONTRATO : DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MIL \$2.247.437.190.00 - (POE-E), incluido AIU, IVA sobre la utilidad, y demás tributos que se causen.  
 PLAZO : OCHO (8) MESES  
 OBJETO : "CONSTRUCCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE IMUES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISABEL ABELLO ALBINO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.547.362 de Santa Marta, quien actúa en nombre y representación legal del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- (en adelante FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, identificada con NIT 899.999.316-1, en su calidad de Subgerente de Contratación, nombrada mediante resolución No.396 del 23 de diciembre de 2011 y debidamente posesionada mediante acta No.004 del 28 de diciembre del 2011, con efectos a partir del 2 de enero del 2012 tal como consta en la respectiva acta, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 83 del 27 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 85 y 87 del 27 de junio de 2012, de una parte, y por otra parte CONSORCIO PEDREGAL, con NIT 900.618.933-5, representado legalmente por HUGO GIRALDO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No 6.208.619 expedida en Caicedonia Valle; integrado por DISEÑO SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN LTDA-DISUCON LTDA, NIT 800.042.787-1 con el 40% de participación, representado legalmente por JUAN CARLOS LOZANO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.659.732 expedida en Cali Valle; y HUGO GIRALDO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.619 expedida en Caicedonia Valle con el 60% de participación; quienes en adelante se llamarán el CONTRATISTA, y quienes declaran que ni ellos, ni el consorcio que representa se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; hemos acordado celebrar el contrato, el cual se registrará por las estipulaciones contenidas en el Manual de Contratación de Derecho Privado de FONADE, las demás normas que le sean concordantes y las reglas de participación que rigieron el proceso de selección OPC-039 DE 2013, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1) Que FONADE, al tenor de lo señalado en los Decretos 2168 de 1992, 288 del 29 de enero del 2004 y los artículos 288 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es una entidad financiera de régimen especial cuyo objeto principal es "(...) ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la financiación y administración de estudios, y la coordinación y financiación de la fase de preparación de proyectos de desarrollo(...)".

2) Que en cumplimiento de sus funciones legales, FONADE suscribió el Contrato Interadministrativo No 213004 el 31 de enero de 2013, con el MINISTERIO DE VIVIENDA,

www.fonade.gov.co

PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502

Calle 26 No. 13 - 19. Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30

Bogotá, D.C., Colombia

CAAF





Libertad y Orden

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



CIUDAD Y TERRITORIO- MVCT- cuyo objeto es "FONADE SE COMPROMETE A EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONAS RURALES, DE CONFORMIDAD CON LA PRIORIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES A REALIZARSE, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO APORTE AL PROGRAMA".

3) Que a la fecha el Contrato Interadministrativo No. 213004 se encuentra vigente, dado que su fecha de vencimiento es el 31 de julio de 2014.

4) Que el plazo del presente contrato es de ocho (8) meses y no supera el plazo de ejecución establecido en el Contrato Interadministrativo No. 213004.

5) Que FONADE, en desarrollo de las obligaciones derivadas del citado convenio, el 12 de abril de 2013, publicó en su página web el aviso de invitación de convocatoria pública del proceso de selección OPC 039 DE 2013, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE IMUES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

6) Que dentro de los plazos establecidos en las reglas de participación del proceso, en concordancia con lo establecido en el Manual de la Actividad Precontractual, Contractual y Postcontractual de Derecho Privado de FONADE, se surtieron las respectivas etapas anteriores al cierre del proceso.

7) Que dicho proceso se cerró en la ciudad de Bogotá D.C. (Sala para la recepción de ofertas de FONADE) el día 03 de mayo de 2013, a las 10:00 a.m., presentándose quince (15) oferentes, CONSORCIO M&M, CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL, UNIÓN TEMPORAL PEDREGAL NARIÑO, CONSORCIO IMUES 2013, CONSORCIO ALCANTARILLADO NARIÑO, CONSORCIO IMUES 2013, CONSORCIO CRM, CONSORCIO GOLEROS 2013, CONSORCIO EL PEDREGAL, CONSORCIO EYL, CONSORCIO RAB, UNION TEMPORAL ALCANTARILLADOS 2013, CARLOS CORDOBA AVILÉS, CONSORCIO PEDREGAL, CONSORCIO MARING 2013, y de las reglas de participación y con la participación de los asistentes a la audiencia de cierre, se determinó que el mecanismo sería MEDIA ARITMETICA y se procedió a verificar la oferta económica de los oferentes que presentaron oferta. Una vez se realizó dicho procedimiento se estableció el siguiente orden: 1. CONSORCIO PEDREGAL: 99.39775 PUNTOS. 2. CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL: 98.13315 (redondeo) PUNTOS. 3. CONSORCIO IMUES 2013 (JAVIER GARCÍA): 97.15151 PUNTOS, quienes cumplieron con todos los requisitos establecidos en las reglas de participación establecidos para la audiencia de cierre del proceso de selección No. OPC 039 DE 2013.

8) Que el comité evaluador de FONADE efectuó la verificación de los documentos que acompañaron la propuesta presentada, relacionados con los requisitos mínimos.

9) Que como consecuencia de tal verificación, se publicó el informe de evaluación y recomendación de aceptación de la oferta el día 09 de mayo de 2013, en el cual se recomendó a la Subgerente de Contratación aceptar la oferta presentada por el CONSORCIO PEDREGAL.

10) Que teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador, la Subgerente de Contratación de FONADE, en su condición de ordenadora del gasto, procedió a aceptar mediante comunicación

Página 2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

*Cabrera*

*B*





Libertad y Orden



5

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL

20135100110171 del 16/05/2013, la oferta presentada por el CONSORCIO PEDREGAL, en el proceso No. OPC 039 DE 2013, cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE IMUES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO" por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L \$2.247.437.190.00 M/L como PRESUPUESTO TOTAL OFICIAL ESTIMADO ECONOMICA (POE-E), incluido AIU, IVA sobre la utilidad, y los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución, teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos mínimos establecidos en las reglas de participación..

11) Que los compromisos asumidos por FONADE mediante el presente contrato se pagarán con cargo a los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No.213004 de conformidad con los CDP N° FGP 8978 del 05 de abril de 2013, expedido por el responsable Fondo Ejecución de Proyectos de FONADE.

12) Que el CONTRATISTA presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del contrato.

13) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1 - OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga con FONADE a "CONSTRUCCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE IMUES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en las reglas de participación del proceso de selección OPC-039 de 2013, adendas, los documentos e información técnica suministrada por FONADE y la oferta presentada por el CONTRATISTA, así como también, las condiciones y especificaciones técnicas del contrato objeto del proceso de selección OPC-039 de 2013, todo lo cual hace parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las reglas de participación, y adendas se entienden incorporadas al contrato aún cuando en este no se reproduzcan. En el evento en que se presente alguna contradicción entre, de una parte, las reglas de participación y este contrato, y de otra, la oferta presentada por el CONTRATISTA, prevalecerá el contenido de aquellos documentos. La descripción técnica detallada y completa del proyecto está contenida en los planos anexos a las reglas de participación y demás documentos y anexos del proceso OPC 039 DE 2013.

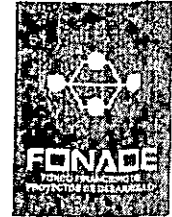
**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento en que la contradicción se presente entre las reglas de participación y el presente contrato, prevalecerá el contenido de aquellas.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Sin autorización previa y escrita de FONADE, previo concepto de la supervisión, el CONTRATISTA no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause a FONADE, al MINISTERIO DE VIVIENDA,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL

CIUDAD Y TERRITORIO, sin perjuicio de que seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

**CLÁUSULA 2 – ALCANCE DEL OBJETO:** En el desarrollo del Contrato que se derive del presente proceso de selección se ejecutará en EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE IMUES NARIÑO, acorde con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de selección OPC 039 DE 2013.

**CLÁUSULA 3 - VALOR.-** El valor del presente contrato asciende a la suma de hasta DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L \$2.247.437.190.00, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás tributos que se causen con ocasión de su celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Oferta Económica (Presupuesto para Evaluación Económica) del CONTRATISTA es la siguiente y hace parte integral del presente contrato, cuyo resumen se presenta a continuación:

FASE I						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL PARCIAL	VALOR TOTAL POR CAPITULO
<b>EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES</b>						<b>295.958.900,00</b>
02.01	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN H<=2M	M3	2.211,00	15.050,00	33.275.550,00	
02.02	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN 2<H<3 CON ENTIBADO	M3	2.881,00	23.080,00	66.222.080,00	
02.03	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN 3<H<4 CON ENTIBADO	M3	890	26.040,00	21.312.000,00	
02.04	EXCAVACION EN MATERIAL COMUN 4<H<5 CON ENTIBADO	M3	140	31.620,00	4.342.800,00	
02.07	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO H<=2M	M3	632	17.420,00	11.009.440,00	
02.08	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO 2<H<6 CON ENTIBADO	M3	1.093,00	26.510,00	31.161.430,00	
02.09	EXCAVACION EN ROCA	M3	923	137.200,00	126.635.600,00	
<b>ANDENES</b>						<b>25.414.011,00</b>
03.01	CORTE Y DEMOLICION DE ANDEN	M2	229	14.460,00	3.311.340,00	
03.02	REPOSICION DE ANDEN EN CCTO 3000 PSI, ESPESOR 0.10M	M2	229	44.359,00	10.158.211,00	
03.03	DEMOLICION DE SARDINEL EN CCTO 3000 PSI, H=0.25, E=0.10X0.15 ESPESOR 0.10M	M2	294,3	15.395,00	4.530.749,00	
03.04	REPOSICION DE SARDINEL EN CCTO 3000 PSI, H=0.25, E=0.10X0.15 ESPESOR 0.10M	ML	294,3	35.191,00	7.413.711,00	
<b>DEMOLICION Y REPOSICION DE PAVIMENTO</b>						<b>512.796.345,00</b>
04.01	CORTE Y DEMOLICION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO E=0.18 MTS.	M2	960	25.900,00	24.864.000,00	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

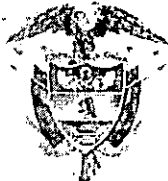
CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



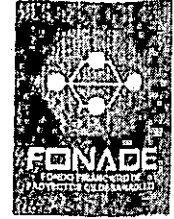
6

04.02	REPOSICION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO E=0.18M F'c = 3000 PSI, INCLUIDA BASE E=0.33M	M2	950	149.882,00	143.887.660,00	
04.03	CORTE Y DEMOLICION DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO E=0.10	M2	1.669,30	37.410,00	69.930.513,00	
04.04	REPOSICION DE PAVIMENTO EN CONCRETO ASFALTICO E <sub>sp</sub> =0.08m, INCLUIDA BASE E=0.30 m	M2	1.669,30	146.640,00	274.114.152,00	
-	INSTALACION DE TUBERIA					34.612.711,00
05.01	INSTALACION DE TUBERIA PVC D=8"	ML	3.710,41	9.270,00	34.478.931,00	
05.08	INSTALACION DE TUBERIA PVC D=14"	ML	8.33	16.080,00	133.780,00	
-	CIMENTACION DE TUBERIA					34.647.701,00
06.02	CAMA DE CIMENTACION Y ATRAQUE LATERAL PARA TUBERIA, ANCHO DE ZANJA DE 1.0M	ML	838,74	41.190,00	34.647.701,00	
-	CAMARAS DE INSPECCION					116.687.610,00
07.01	CAMARA DE INSPECCION CILINDRICA h<=2 M, D INTERNO =1.20M	UND	26	1.792.510,00	46.805.260,00	
07.02	CAMARA DE INSPECCION CILINDRICA 2<h < 2.6 m Ø interno = 1,20m	UND	23	1.933.793,00	44.477.239,00	
07.03	CAMARA DE INSPECCION CILINDRICA 2.5<h < 3 m Ø interno = 1,20m	UND	5	2.157.521,00	10.787.605,00	
07.04	CAMARA DE INSPECCION CILINDRICA 3<h < 4 m Ø interno = 1,20m	UND	6	2.286.251,00	13.717.556,00	
-	EMPALME A CAMARA EXISTENTE					1.012.328,00
08.01	EMPALME A CAMARA EXISTENTE	UN	6	126.541,00	1.012.328,00	
-	DEMOLICION DE CAMARAS					10.293.824,00
09.01	DEMOLICION DE CAMARA H<2.5	UND	26	105.482,00	2.742.532,00	
09.02	DEMOLICION DE CAMARA 2.5<H<3.5	UND	34	222.088,00	7.550.992,00	
-	ACCESORIOS PARA ADITO DE CAIDA					1.584.880,00
10.01	ACCESORIOS PARA ADITAMENTO DE CAIDA 200 MM	UND	4	396.220,00	1.584.880,00	
-	ACOMETIDAS DOMICILIARIAS					212.737.800,00
13.01	CAJILLA DE INSPECCION SEPARADORA DE FLUJOS 0.8X0.8X0.7.	UND	300	192.528,00	57.758.400,00	
13.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE DE 150X200	UND	285	114.240,00	32.558.400,00	
13.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE DE 400X160	UND	15	221.400,00	3.321.000,00	
13.09	ACOMETIDA DOMICILIARIA TUBERIA Ø = 8"	UND	300	397.000,00	119.100.000,00	
-	RELLENOS					240.076.146,00
14.01	RELLENO MANUAL CON MAT.SELECCIONADO DE LA EXCAVACION	M3	4.964,78	16.240,00	80.628.027,00	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL

14.02	RELLENO MANUAL CON MAT. DE PRESTAMO	M3	2.127,76	49.096,00	104.451.730,00	
14.03	RELLENO CON RECEBO 20 CMS POR ENCIMA DE LA COTA CLAVE	M3	712,56	77.160,00	54.995.381,00	
-	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE					69.466.221,00
16.01	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE INCLUYE ESCOMBRERA	M3	4.424,57	13.440,00	59.499.221,00	
-	SUMINISTRO DE TUBERIA					127.030.961,00
17.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC D=8"	ML	3.719,41	33.890,00	120.422.746,00	
17.02	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC D=14"	ML	8,33	73.015,00	608.215,00	
	VALOR COSTO DIRECTO OBRA					\$ 1.671.118.138,00
	VALOR COSTOS INDIRECTOS (A.I.U.)					495.319.416,00
	ADMINISTRACION	%	21,64%			381.829.896,00
	IMPREVISTOS	%	3,00%			50.133.644,00
	UTILIDAD	%	6,00%			93.855.907,00
	VALOR IVA SOBRE LA UTILIDAD					13.368.946,00
	COSTO TOTAL FASE I (A)					2.179.806.499,00
<b>FASE II</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
1	FASE II ACOMPAÑAMIENTO POST CONSTRUCCIÓN Centro Poblado El Pedregal del Municipio de Inzua, en el Departamento de Nariño	GL	1	9200000		\$ 9.800.000,00
	VALOR IVA 16% FASE II	16%				\$ 1.568.000,00
	VALOR TOTAL DE LA FASE II (B)					\$ 11.368.000,00
<b>COMPONENTE II</b>						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
1	COMPONENTE II: ACOMPAÑAMIENTO POST CONSTRUCCIÓN Centro Poblado El Pedregal del Municipio de Inzua, en el Departamento de Nariño	GL	1	40502320		\$ 48.502.320,00
	VALOR IVA 16% COMPONENTE II	16%				\$ 7.760.371,00
	VALOR TOTAL DE LA COMPONENTE II (C)					\$ 56.262.691,00
<b>RESUMEN OFERTA (C)</b>						
	VALOR TOTAL FASE I (A)					\$ 2.179.806.499,00
	VALOR TOTAL FASE II (B)					\$ 11.368.000,00
	VALOR TOTAL COMPONENTE II (C)					\$ 56.262.691,00
	VALOR TOTAL OFERTA (D) = (A) + (B) + (C)					\$ 2.247.437.190,00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



7

**CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. FGP 8978 del 05 de abril de 2013, expedido por el responsable del Fondo Ejecución de Proyectos de FONADE.

**PARAGRAFO TERCERO - SISTEMA DE PAGO:** De acuerdo con lo establecido en los numerales 4.7.1 y 4.7.2 de las reglas de participación, se establece el siguiente sistema de pago:

**Precio GLOBAL FIJO sin formula de reajuste:** La etapa de revisión, verificación y validación de los diseños y estudios del presente contrato se pacta por el sistema de precio global fijo (valor global de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado), sin fórmula de reajuste, de acuerdo con los valores establecidos para esta etapa del contrato, en consecuencia, EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar todas las actividades, servicios y obras que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, incluyendo todas aquellas no contempladas en la oferta o en el resultado del ajuste a estudios y diseños realizados por EL CONTRATISTA. Cada precio global comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incremento salarial y prestacionales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, del contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del contratista, transporte, garantías y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual también incluye el A.I.U en el precio para la obra.

**Precio UNITARIO FIJO sin formula de reajuste**

La etapa de Obra del presente contrato se pacta por el sistema de precios unitarios fijos (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado), sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el valor real de esta etapa del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción de FONADE por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem. Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incremento salarial y prestacionales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, del contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del contratista, transporte, garantías y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual incluye el A.I.U.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para los casos de Modificación del valor del contrato, Definición de Cantidades de Obra, Mayores cantidades de obra y sobre ítems o Actividades No Previstas, se deberá atender a lo dispuesto en los numerales 4.7.3., 4.7.4., 4.7.5. y 4.7.6 de las reglas de participación, respectivamente.

ES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

abls





Libertad y Orden

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



**CLÁUSULA 4: FORMA DE PAGO.-** FONADE cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 4.8 de la reglas de participación del proceso de selección OPC 039 de 2013, para cada Fase del contrato así:

**FASE I DEL CONTRATO:**

El valor de la Fase I del contrato se pagará mensualmente, hasta el noventa por ciento (90%) del valor total de la Fase del proyecto de acuerdo con las respectivas actas de corte mensual e informes de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado para cada uno de los sitios, previa presentación, entrega y aprobación de las mismas a la Interventoría y de la respectiva factura, descontando, en todo caso, el porcentaje del anticipo por amortizar.

El último pago, correspondiente al saldo del diez (10%) del valor total de las actas de corte de obra, de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por proyecto se pagará una vez se haya liquidado el contrato y previa suscripción del acta de recibo final de las obras a satisfacción de la Interventoría y de Fonade, así como de la aprobación de las garantías correspondientes señaladas.

**FASE II DEL CONTRATO:**

Se pagará el cien por ciento (100%) del valor total de la Fase II por proyecto una vez el contratista haga entrega de un informe que contenga los siguientes productos:

- \_ Lista de participantes a los talleres con registro fotográfico.
- \_ Compromisos de gestión con calificación de autoevaluación y soportes de evidencia.
- \_ Informe de avance del acompañamiento y monitoreo de la operación y mantenimiento del sistema con la construcción de indicadores de gestión.

**COMPONENTE II DEL CONTRATO:**

El componente II "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL" de cada uno de los proyectos se pagara de la siguiente forma:

Si el contratista debe ejecutar la "ESTRUCTURACIÓN, VINCULACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MICROEMPRESAS COMUNITARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO",

el pago se realizará de la siguiente forma:

- \_ Fonade cancelará el veinte por ciento (20%) del valor del componente II del contrato para cada proyecto en la "ETAPA 1: Diagnóstico y Evaluación de los servicios de agua y saneamiento", a la entrega de los productos estipulados en el alcance técnico para esta etapa.
- \_ Fonade cancelará el veinte por ciento (20%) del valor del componente II del contrato para cada proyecto en la "ETAPA 2: Estructuración de la Microempresa", a la entrega de los productos estipulados en el alcance técnico para esta etapa.
- \_ Fonade cancelará el veinte por ciento (20%) del valor del componente II del contrato para cada proyecto en la "ETAPA 3: Información y divulgación", a la entrega de los productos estipulados en el alcance técnico para esta etapa.
- \_ Fonade cancelará el veinte por ciento (20%) del valor del componente II del contrato para cada proyecto en la "ETAPA 4: Constitución de la microempresa y capacitación.", a la entrega de los productos estipulados en el alcance técnico para esta etapa.
- \_ Fonade cancelará el veinte por ciento (20%) del valor del componente II del contrato para cada proyecto en la "ETAPA 5: Puesta en marcha y acompañamiento.", a la entrega de los productos estipulados en el alcance técnico para esta etapa.





Libertad y Orden

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



8

Si el contratista debe ejecutar el "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD RESTADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO", el pago se realizará de la siguiente forma:

\_ Fonade cancelará el treinta por ciento (30%) del valor del componente II del contrato para cada proyecto en la "ETAPA 1: Institucional y Legal del Municipio y la Entidad Prestadora de los Servicios", a la entrega de los productos estipulados en el alcance técnico para esta etapa.

\_ Fonade cancelará el treinta por ciento (30%) del valor del componente II del contrato para cada proyecto en la "ETAPA 2: Implementación Plan de Compromisos", a la entrega de los productos estipulados en el alcance técnico para esta etapa.

\_ Fonade cancelará el cuarenta por ciento (40%) del valor del componente II del contrato para cada proyecto en la "ETAPA 3: Acompañamiento y Seguimiento Acciones de Fortalecimiento Institucional", a la entrega de los productos estipulados en el alcance técnico para esta etapa.

De cada uno de los valores facturados se cancelara hasta el noventa (90%) por ciento del mismo.

El porcentaje restante equivalente al diez (10%) se cancelará una vez sea suscrita por las partes la respectiva acta de liquidación.

**PARAGRAFO PRIMERO.- REQUISITOS DE PAGO.-** Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Deberán ser refrendados por el interventor en los formatos que FONADE suministre para el efecto. b. La acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** al interventor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día c. Se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. d. Deberá haberse producido el ingreso efectivo de los recursos del proyecto a la Tesorería de FONADE. e. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**, FONADE hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. f. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el interventor contratado por FONADE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los pagos antes relacionados quedan condicionados a la presentación de las facturas correspondientes y la certificación por parte del Interventor del cumplimiento del objeto contractual. Todos los documentos de pago deberán ser aprobados por el Interventor del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** FONADE desembolsará a el **CONTRATISTA**, a título de anticipo, el **VEINTE (20%)** del valor de la FASE I del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACION DEL ANTICIPO.** -El valor entregado como **ANTICIPO** será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales mensuales de obra, en un porcentaje igual al entregado a título de anticipo, pero en todo caso, su amortización total deberá realizarse en la última acta parcial mensual de obra, lo anterior significa que para el pago del acta final de obra ya debe haberse amortizado la totalidad del anticipo entregado. **EL CONTRATISTA** podrá amortizar en las actas parciales mensuales de obra un porcentaje mayor al acordado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO



Libertad y Orden

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



**PARÁGRAFO QUINTO.- REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DEL ANTICIPO.-** Para el desembolso del anticipo, se requiere previamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de pago y adicionalmente los siguientes: a. Suscripción del acta de inicio de obra. b. Aprobación de FONADE a la garantía entregada por el CONTRATISTA. c. La acreditación por parte del CONTRATISTA al interventor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. d. Aprobación por parte de la interventoría del plan de manejo e inversión del anticipo, en el cual se contemple los tiempos e inversiones de conformidad con las cuales se ejecutará el anticipo. e. Constitución por parte del CONTRATISTA, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la fiducia o del patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, previa aprobación expresa por parte del ordenador de gasto de FONADE del contrato respectivo, en el cual deberá establecerse de manera expresa que el BENEFICIARIO DEL MISMO SERA FONADE.

**PARÁGRAFO SEXTO.- REGLAS PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO.-** Para el manejo e inversión del anticipo, se aplicarán las siguientes reglas: a.- El CONTRATISTA deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión. FONADE, no aceptará como gasto amortizable de anticipo los relacionados con la legalización del contrato (pólizas, publicaciones, etc.). b.- El anticipo se manejará a través de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, el cual deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo a éste, necesitan la firma o autorización del CONTRATISTA y la del Interventor. c.- El costo de la comisión fiduciaria será cubierto totalmente por el CONTRATISTA. d. El anticipo debe manejarse de acuerdo con el plan de manejo e inversión del mismo aprobado por FONADE, el cual deberá ajustar a los porcentajes indicados en la oferta. e.- El CONTRATISTA debe permitirle a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos. f.- El CONTRATISTA deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos (según el manual de Interventoría) y anexando copia del extracto de dicha cuenta. g.- En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución de las obras. h.- Los rendimientos financieros que sean generados por los recursos del anticipo deberán ser transferidos a la cuenta en que FONADE maneja los recursos para el desarrollo de este proyecto, una vez ejecutado el valor entregado por este concepto. El CONTRATISTA deberá remitir copia del correspondiente recibo de consignación.

**CLÁUSULA 5: PLAZO.-** El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, entendiendo que la ejecución de las obras incluyendo los detalles finales no podrá sobrepasar esta fecha y deberá estar sustentada en la programación. Los tiempos previstos de contrato serán los detallados en el numeral 1.5 de las reglas de participación discriminados así:

OBJETO	ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
CONSTRUCCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, EN EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL	COMPONENTE 1	FASE I: Construcción	5 meses	OCHO (8) MESES
		FASE II: Acompañamiento post construcción	1 mes	

Adm



9

**CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL**

OBJETO	ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
DEL MUNICIPIO DE IMUES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	COMPONENTE 2	Estructuración y Fortalecimiento Institucional	Ocho (8) Meses que serán contabilizados desde el inicio de la Fase I	

El plazo de ejecución se contabilizará a partir de la firma del acta de inicio de la etapa correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:**

**FASE I (A)**

- a. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA al INTERVENTOR de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución de la FASE II del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
- b. La ejecución del primer comité de aprobación de intervención a los corregimientos a los cuales se les realizó las actividades de la FASE I del contrato. Como resultado de este comité se dará autorización de la intervención de los corregimientos en su FASE II.

**FASE II (B)**

- a. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA, del acta de recibo del proyecto al Municipio.
- b. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA al interventor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución de la FASE III del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.

**COMPONENTE II (C)**

- a. Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes y el registro presupuestal efectuado por FONADE.
- b. Aprobación de FONADE de la garantía entregada por EL CONTRATISTA.
- c. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA al Interventor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.

Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa o retraso por parte de EL CONTRATISTA a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

**CLÁUSULA 6: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de las presentes reglas de participación y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL

15

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



**CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL**

**CONTRATISTA** contrae, en especial las contenidas en el numeral 4.10 y s.s., del capítulo cuarto de las reglas de participación.

**OBLIGACIONES DE FONADE:** a) Entregar a el **CONTRATISTA** el anticipo estipulado y pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. b) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra.

**PARÁGRAFO:** Si, por circunstancias imputables a **EL CONTRATISTA** o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse la interventoría, **FONADE** descontará dicho valor de las sumas que **EL CONTRATISTA** le adeude, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, **FONADE** podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga.

Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal de apremio y/o cláusula penal pecuniaria y de las acciones que pueda iniciar **FONADE** para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

**CLÁUSULA 7: INTERVENTORIA CONTRATADA-** Según lo establecido en el Estudio Previo del presente proceso de selección OPC 039 DE 2013 en el numeral 7.6, esta se ejecutará de la siguiente manera: **INTERVENTORIA CONTRATADA:** La Interventoría será ejecutada por la persona Natural o Jurídica que **FONADE** designe para tal fin, lo cual será oportunamente informado al Contratista. El interventor desempeñara las funciones previstas en el manual de Interventoría de **FONADE**, contenido en la Resolución No. 150 de 2011 y sus respectivas modificaciones o adiciones, las reglas de participación y el contrato. El **CONTRATISTA**, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Interventoría de **FONADE**. **PARÁGRAFO:** El interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso la Gerencia del Convenio, será la persona designada por **FONADE**, para la interacción entre interventoría y contratista de obra. Sin perjuicio de la supervisión que se asigne al contrato de Interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a **FONADE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el Interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el **CONTRATISTA** y **FONADE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA 8: GARANTIA.- FORMATO PARA ENTIDADES PARTICULARES:**

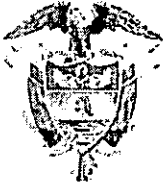
El contratista deberá constituir a favor de **FONADE** en calidad de asegurado y beneficiario y a favor del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** en calidad de beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

*Adel*

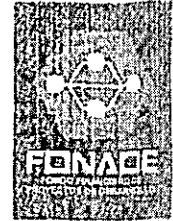
*[Handwritten mark]*





Libertad y Orden

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



10

seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos:

**A).- Anticipo: De buen manejo y correcta inversión y amortización del anticipo:** Por un monto equivalente al cien por ciento 100% del valor que el contratista reciba por este concepto, por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. El amparo cubrirá la totalidad de las sumas entregadas al contratista a título de anticipo.

**B).- Cumplimiento:** Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más.

**C).- Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**D).- Estabilidad y calidad de la obra:** por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la FASE I, por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen por la pérdida total o parcial de las obras, imputables al contratista o por lo deterioros que la misma sufra y que igualmente sean imputables al contratista.

**E).- De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total de la FASE I del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato.

**F) Calidad del servicio:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total de la FASE II, Y COMPONENTE II del contrato, vigente por TRES (3) años más a partir de la suscripción del acta de recibo final. Deberá constituirse en póliza anexa, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. Los amparos de estabilidad de la obra, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Calidad del servicio y el de Responsabilidad Civil Extracontractual deben ser constituidos, en su oportunidad, a favor de FONADE y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. La aprobación por parte de la Sugerencia de Contratación de FONADE de dichas pólizas es condición previa para realizar el último pago del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La aprobación de las garantías por parte de FONADE es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En la póliza deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que primas se encuentran pagadas por parte de EL CONTRATISTA. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio

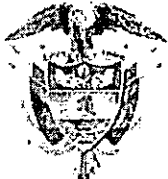
**PARAGRAFO TERCERO: TERMINO PARA ENTREGA DE LA POLIZA.-** EL CONTRATISTA entregará a FONADE, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a las que se refiere la presente cláusula y el comprobante de pago de las primas, con excepción de la llamada a amparar la estabilidad y calidad de obra y calidad del servicio, la cual la otorgará EL CONTRATISTA el día de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra por parte de la Interventoría.

**PARAGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS.** EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

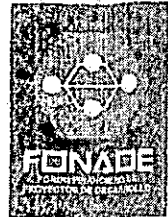
RAK

HS



Libertad y Orden

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.25 de las reglas de participación.

**PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 9 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**-En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, FONADE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del valor del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, FONADE tendrá derecho a obtener DEL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza a FONADE a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, podrá obtener el pago de la pena pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo. Esta cláusula presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del C.P.C, sin necesidad de efectuar requerimientos o constituciones en mora, por cuanto se renuncia expresamente a ellas.

**CLÁUSULA 10 PENAL DE APREMIO.**- En caso de mora o retrasos por parte del CONTRATISTA en la ejecución oportuna de la programación del contrato o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, FONADE podrá hacer efectiva al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio pactada por cada semana de retraso, por un valor equivalente al 2.0 % del valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total.

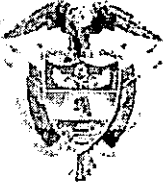
**PARAGRAFO PRIMERO.**- Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, FONADE y/o la Supervisión verificarán semanalmente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el CONTRATISTA y cláusulas del contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO.**- Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio, no se requiere que FONADE lo constituya en mora, el simple retardo imputable AL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. **PARAGRAFO TERCERO.**- El CONTRATISTA autoriza que FONADE

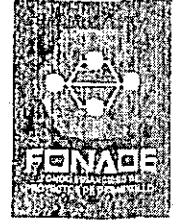
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

RWS





Libertad y Orden



CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL

descuento y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, FONADE podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio por las vías legales a que haya lugar. Esta cláusula presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del C.P.C, sin necesidad de efectuar requerimientos o constituciones en mora, por cuanto se renuncia expresamente a ellas.

**CLÁUSULA 11 PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

**A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, FONADE lo citará a este y al GARANTE a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación o su designado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal DEL CONTRATISTA o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **C)** Hecho lo precedente, mediante comunicación motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, FONADE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida el CONTRATISTA podrá presentar descargos dentro de los tres (3) días siguientes a su envío. La decisión sobre los descargos será comunicada por FONADE por escrito. **D)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, Subgerente de Contratación o su designado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. FONADE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**PARAGRAFO:** Para efectos de valores a favor de FONADE, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación.

**CLÁUSULA 12 SUSPENSIÓN.**-El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

**CLÁUSULA 13 CESIÓN.**- El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONADE. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para

*Calas*



Libertad y Orden

CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL



su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de FONADE, de acuerdo con el procedimiento interno de FONADE para tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.-** Los derechos económicos del contrato, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONADE. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de FONADE, de acuerdo con el procedimiento interno de FONADE para tal efecto.

**CLÁUSULA 14 SUBCONTRATOS.-** En el evento en que el CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante FONADE por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En consecuencia no hay lugar a solidaridad entre FONADE y el CONTRATISTA y/o terceros.

**CLÁUSULA 15 - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste suministre y/o subcontratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente documento.

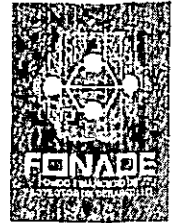
**CLÁUSULA 16 TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA-** De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el contratista autoriza expresamente a FONADE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de FONADE. c) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; d) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a FONADE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; e) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de FONADE, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; i) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de FONADE sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; j) Cuando el CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Libertad y Orden



12

**CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL**

**CONTRATISTA** en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del **CONTRATISTA** o de alguna de sus filiales); k) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución de obra superior a 3 semanas, **FONADE** podrá asumir el control de la obra con el fin de garantizar su oportuna terminación; l) Cuando el miembro de la oferta conjunta que aportó el certificado de gestión de calidad se retire y no sea remplazado de conformidad con lo señalado en el presente contrato o cuando pierda vigencia dicho certificado durante la ejecución del contrato; m) Por mutuo acuerdo; n) Por orden legal judicial; ñ) Por las demás causas dispuestas en la ley. Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al **CONTRATISTA** por parte de **FONADE**; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por **FONADE** hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el **CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

**CLÁUSULA 17 LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por **FONADE** a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de dos (02) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

**CLÁUSULA 18 LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a **FONADE**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **FONADE** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. El **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas".

**CLAUSULA 19 INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONADE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL

sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra FONADE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra FONADE, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de FONADE, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si FONADE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si FONADE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, FONADE cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, FONADE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA 20 CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:** El CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por FONADE. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por FONADE para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a FONADE, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por FONADE para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a el CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega FONADE para el desarrollo de las

Página 18

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

13



Libertad y Orden



CONTRATO DE OBRA No.2131882  
FONADE / CONSORCIO PEDREGAL

actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por el CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** FONADE adelantará las acciones judiciales pertinentes contra el CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

**CLÁUSULA 21 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

**CLÁUSULA 22 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere de la expedición el registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de FONADE, y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma a los 20 JUN 2013

Por FONADE,

EL CONTRATISTA,

ISABEL ABELLO ALBINO  
Subgerente de Contratación

HUGO GIRALDO PARRA  
Representante Legal  
CONSORCIO PEDREGAL

Proyectó: Johanna Llanos Cante Puentes  
Abogada Convenio 213094 DE 2013,  
Subgerencia de Contratación - FONADE

Revisó: Ana Carolina Robles,  
Abogada Subgerencia de Contratación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**PRUEBA No. 2**

**COPIA DE LOS COMPROBANTES DE EGRESO,  
EXPEDIDOS POR EL FONDO FINANCIERO DE  
PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE -, ENTIDAD  
DEL ORDEN NACIONAL, QUE CONTIENE LAS  
RETENCIONES EFECTUADAS AL SR. HUGO GIRALDO  
PARRA Y LA SOCIEDAD DISCUCON LTDA.  
REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO,  
CON OCASIÓN DE LOS PAGOS DEL CONTRATO DE  
OBRA PÚBLICA NO. 2131882, ASÍ:**

- **NO. 2971, FECHADO EL 29 DE ENERO DEL  
2014.**
- **NO. 10614, FECHADO EL 27 DE MARZO DEL  
2014.**
- **NO. 32164, FECHADO EL 13 DE AGOSTO DEL  
2014.**

# FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 2971

15

Identificación	213004 - 001011	Forma de Pago	TRANSFERENCIA	FECHA	29-01-2014
Código	1874	Origen de Recursos	Banco AH BANCO DE BOGOTA	492-51823-8	
Código	2131882	T.R.M	0.00	Fecha Negociación T.R.M	
Código	0	Tercero NI 900618933 5	Razón Social y/o Nombres	CONSORCIO PEDREGAL	
Código		Banco	BANCOLOMBIA	No. Cuenta	CO 06197579546

RCB CV 213004 CTTO 2131882 DS 4 CONSORCIO PEDREGAL SN ACTA PARCIAL DE OBRA N° 4 CONSTRUCCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, Y ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN, EN EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL DE SN FV 006 IMUÉS NARIÑO DTO IMPOGUERRA DTO SEGUARANTIA \$19,231,347.

### RETENCIONES Y DESCUENTOS

Ver anexo para discriminación de retenciones.

20144300078112	Retencion en la fuente	3,822,680.00
885	Retencion impuesto CREE	0.00
191,133,991.00	Menor R.Fte Ley 1607 Ene 2014	0.00
1,179,475.00	Retencion de Ica	0.00
192,313,466.00	Retencion de IVA	176,921.00
	Contribucion Imp. Guerra	9,556,700.00
	Aportes AFP y/o AFC	0.00
	Embarcos Judiciales	0.00
	Retencion de garantias	19,231,347.00
	Gravamen al Mov. Financiero	0.00
	<b>Valor Neto a Pagar</b>	<b>159,525,818.00</b>

Revisó

Aprobó

06-02-14 14:58:43

*[Handwritten signature]*

**NDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

**COMPROBANTE DE EGRESO**

**No. 10614**

16

13004 - 001011 Forma de Pago TRANSFERENCIA FECHA 27-03-2014  
 7480 Origen de Recursos Banco AH BANCO DE BOGOTA 492-51823-8  
 131882 T.R.M 0.00 Fecha Negociacion T.R.M  
 0 Tercero NI 900618933 5 Razón Social y/o Nombres CONSORCIO PEDREGAL  
 Banco BANCOLOMBIA No. Cuenta CO 06187579546

DTO 2131882 DS 5 CONSORCIO PEDREGAL SN ACTA DE OBRA N 5, CONSTRUCCIÓN, HONORARIOS ACOMPAÑAMIENTO POST-  
 I Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, Y  
 ITO POST-CONSTRUCCIÓN, EN EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL DE SN FV 009 IMUÉS RETEGARANTIA \$71,667,466, DTO  
 L INTEGRANTE DEL CONSORCIO HUGO GIRALDO ES PN CORRESPONDE AL GRUPO DE OTROS CONTRIBUYENTES

**RETENCIONES Y DESCUENTOS**

12792	Retencion en la fuente	15,510,656.00
	Retencion Impuesto CREE	0.00
710,054,639.00	Menor R.Fte Ley 1607 Mar 2014	0.00
6,620,021.00	Retencion de Ica	0.00
716 674,660.00	Retencion de IVA	993,003.00
	Contribucion Imp. Guerra	34,775,197.00
	Aportes AFP y/o AFC	0.00
	Embargos Judiciales	0.00
	Retencion de garantias	71,667,466.00
	Gravamen al Mov. Financiero	0.00
	<b>Valor Neto a Pagar</b>	<b>593,728,338.00</b>

Revisó

Aprobó

31-03-14 17:29:45

Acta 5

17  
-  
17

2 10/14

**FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**  
**COMPROBANTE DE EGRESO**

**No. 32164**

**17**

Entidad U. Ejecutora	213004	- 001011	Forma de Pago	TRANSFERENCIA	FECHA	13-08-2014
Comp. Causación	22598	Origen de Recursos	Banco AH	BANCO DE BOGOTA	492-51823-8	
Contrato	2131882	T.R.M	0.00	Fecha Negociación	T.R.M	
Desembolso		Tercero NI	900618933	5	Razón Social y/o Nombres	CONSORCIO PEDREGAL
No Cheque		Banco	BANCOLOMBIA	No. Cuenta	CO	06197579546

DS 22598 SYMM CV 213004 CTTO 2131882 DS 6 CONSORCIO PEDREGAL SN ACTA PARCIAL DE OBRA N 6 CONSTRUCCIÓN, HONORARIOS, ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, Y ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCIÓN, EN EL CENTRO POBLADO EL PEDREGAL DE SN FV 010 MUÉS - NARIÑO, RETEGARANTIA \$57,354.280, DTO IMPOGUERRA EL INTEGRANTE CON NI 6.208.619-5 PERTENECE A OTROS CONTRIBUYENTES.APLICA D260.DC

Identificado 20144300677152

**RETENCIONES Y DESCUENTOS**

<b>en Presup</b>		Retencion en la fuente	12,665,575.00
Bruto	567,800,619.00	Retencion impuesto CREE	0.00
IVA	5,742,180.00	Menor R.Fte Ley 1607 Jul 2014	0.00
Total	573,542,799.00	Retencion de Ica	0.00
		Retencion de IVA	861,327.00
		Contribucion Imp. Guerra	27,662,496.00
		Aportes AFP y/o AFC	0.00
		Embargos Judiciales	0.00
		Retencion de garantias	57,354,280.00
		Gravamen al Mov. Financiero	0.00
		<b>Valor Neto a Pagar</b>	<b>474,999,121.00</b>

El suscrito \_\_\_\_\_ Revisó \_\_\_\_\_ Aprobó \_\_\_\_\_

13-08-14 16:59:03

**Acta 6**



**PRUEBA No. 3**

**OFICIO NO. 2-2016-034716, FECHADO EL 20 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2016, SUSCRITO POR LA  
COORDINADORA DEL GRUPO DE DERECHOS DE  
PETICIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y SU ANEXO  
CERT/364/2016, MEDIANTE EL CUAL SE CERTIFICA  
LO RECAUDADO POR LA NACIÓN, POR CONTRIBUCIÓN  
ESPECIAL DE SEGURIDAD, DURANTE EL PERIODO  
COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DEL AÑO 2014  
Y EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>  
jR9S g5Uj Zzu2 tScu oe38 rAlM kAo=

4.2.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Doctor  
**GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**  
Calle 11 No. 1-07 Oficina 209 Edificio Jorge Garcés Borrero  
Correo electrónico: [pradoabogado23@hotmail.com](mailto:pradoabogado23@hotmail.com)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Radicado: 2-2016-034716

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2016 16:26

Radicado entrada 1-2016-074442  
No. Expediente 6304/2016/RPQRSD

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición Radicado MHCP No 1-2016-074442 del 05/09/2016.

Respetado Doctor Prado:

Esta cartera ministerial confirma que ha recibido su derecho de petición, el cual fue radicado a través del buzón de atención al cliente mediante el número indicado en el Asunto, a través del cual usted solicita lo siguiente:

*"(...) respetuosamente le solicito se sirva informarme el valor total que la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA, recaudo durante el año 2014, 2015 y hasta el mes de Agosto del año 2016, por concepto de la contribución especial para seguridad (...)"*

Sobre el particular, se le informa de manera comedida que, a través de comunicación interna, el Coordinador del Grupo de Registro Contable de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, remitió la certificación CERT/364/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, adjunta a la presente comunicación, con la cual se da respuesta a su solicitud de información, relacionada con los recaudos por concepto de contribución especial para la seguridad a favor de FONSECON para las vigencias fiscales 2014, 2015 y en lo transcurrido de 2016 (enero a agosto).

Esperamos de esta forma haber atendido su petición, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
**LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ**  
Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Anexo: Certificación CERT/364/2016 en un (01) folio.

APROBÓ: LMAG.  
ELABORÓ: Yaneth Cifuentes.  
20/09/2016.

Firmado digitalmente por: LILIANA ALMEYDA GOMEZ  
Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071  
[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

*Rob. D. Isabel Torres B.  
Sep 23/2016.  
11:00 am*

CERT/364/2016

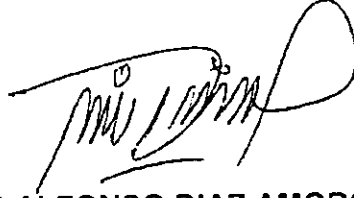
**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE REGISTRO CONTABLE DE LA  
SUBDIRECCION DE OPERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO  
PÚBLICO Y TESORO NACIONAL**

**CERTIFICA:**

Que los recaudos por concepto de contribución 5% Contratos de Obras Públicas, realizados a través de las cuentas corrientes Nos. 302300000262 del Banco Agrario denominada DTN **CONTRIBUCION 5% CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS** y 61016481 del Banco República denominada DTN **2.5 POR MIL LEY 1106 DE 2006 FONSECON**, recibidos en las vigencias fiscales de 2014, 2015 y en lo transcurrido de 2016 (Enero a 31 de agosto), ascendieron a la suma de **\$677,460,739,108.84**, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS FONSECON						
MES	VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015		VIGENCIA 2016 (ENERO A 31 DE AGOSTO)	
	61016481	302300000262	61016481	302300000262	61016481	302300000262
ENERO	287,583,895.00	42,428,585,218.23	1,527,336,473.22	44,027,691,608.53	1,001,132,351.88	45,041,299,222.26
FEBRERO	109,018,596.00	6,245,392,840.20	560,305,795.48	10,474,824,658.83	456,351,802.50	11,801,820,619.33
MARZO	448,619,619.00	20,293,440,025.92	803,691,531.99	23,841,469,621.73	1,272,606,739.50	31,067,804,108.63
ABRIL	799,610,509.29	23,030,843,164.40	537,987,413.03	11,578,284,508.29	394,900,762.75	15,056,337,409.29
MAYO	117,123,270.00	14,497,589,938.56	669,702,423.81	21,230,990,272.44	453,632,267.50	11,868,403,061.43
JUNIO	361,166,537.11	14,164,640,334.15	954,364,021.89	23,385,636,270.80	639,904,090.75	7,714,080,542.57
JULIO	379,729,871.07	21,579,707,322.77	959,330,392.53	17,957,493,704.00	482,558,579.00	6,671,311,607.86
AGOSTO	81,862,294.00	17,052,671,277.87	284,563,967.37	21,924,055,116.63	509,164,607.50	6,160,443,261.35
SEPTIEMBRE	361,559,824.00	20,962,164,063.49	1,334,702,073.74	20,353,915,814.21	0.00	0.00
OCTUBRE	592,749,482.02	17,974,393,410.44	1,206,852,479.05	23,118,533,002.22	0.00	0.00
NOVIEMBRE	334,193,990.00	14,474,206,177.17	789,396,908.88	17,512,955,711.66	0.00	0.00
DICIEMBRE	945,819,888.00	45,197,654,639.30	1,142,039,581.88	27,972,538,534.54	0.00	0.00
<b>TOTAL POR CUENTA</b>	<b>4,819,037,775.49</b>	<b>257,901,288,412.50</b>	<b>10,770,273,062.87</b>	<b>263,378,388,823.88</b>	<b>5,210,251,201.38</b>	<b>135,381,499,832.72</b>
<b>TOTAL POR VIGENCIA</b>	<b>262,720,326,187.99</b>		<b>274,148,661,886.75</b>		<b>140,591,751,034.10</b>	
<b>VALOR TOTAL RECAUDOS</b>					<b>677,460,739,108.84</b>	

Se expide a los 13 días del mes de Septiembre de 2016, por solicitud del grupo de Grupo De Derechos De Petición, Consultas Y Cartera - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



**LUIS ALFONSO DIAZ AMOROCHO**

REVISÓ: Luis Díaz  
ELABORÓ: Diana González

# GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA

ABOGADO UNILIBRE  
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO USABU - U.P.B.  
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL USABU U.P.B.  
CALLE 11 No. 1 - 07 Oficina No. 209  
Edificio Jorge Garcés Borrero  
Teléfono 6604057  
pradoabogado23@hotmail.com

Doctor

**MAURICIO CARDENAS**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

**E. S. D.**

## REFERENCIA DERECHO DE PETICION INFORMACION

**GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.187 expedida en El Cerrito (Valle), Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 79.038 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 11 No. 1 - 07 Oficina No. 209 Teléfono 660 40 57 de Santiago de Cali (V), con fundamento en el derecho de petición consagrado en el artículo No. 23 de nuestra Constitución Nacional, desarrollado en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente le solicito se sirva informarme, el valor total que la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA, recaudo durante el año 2014, 2015 y hasta el mes de Agosto del año 2016, por concepto de la **contribución especial para seguridad**, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga se estableció en la Ley 1430 de 2010.

Dicha información la requiero para aportar como prueba en demanda de acción de grupo que promoveré ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Favor enviar su respuesta a la Calle 11 No. 1 - 07, Oficina No. 209, edificio Jorge Garcés Borrero, de la ciudad de Santiago de Cali, o al correo electrónico [pradoabogado23@hotmail.com](mailto:pradoabogado23@hotmail.com).

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA.

**PRADO ABOGADOS S.A.S.**

FIRMA DE ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
Calle 11 No. 1- 07 Oficina No. 209 – Edificio Jorge Garcés Borrero  
Telefono 6604057  
Santiago de Cali, Valle Del Cauca.  
pradoabogado23@hotmail.com

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA – Reparto –**  
E. S. D.

**DEMANDA DE ACCION DE GRUPO**  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE HACIENDA - DIAN-  
DEMANDANTES: Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISUCON LTDA.

**GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.856.187 Expedida en El Cerrito (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 79.038 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 11 No. 1-07 Oficina No. 209, Edificio Garcés Borrero - Teléfono 660 40 57 de la ciudad de Santiago de Cali, Santiago de Cali (V) , obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO, conforme a poder que nos ha sido otorgado, por medio del presente escrito, me permito presentar **DEMANDA DE ACCION DE GRUPO**, en contra de: la Nación quien para efectos judiciales está representada por el Secretario General y Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Dr. Luis Guillermo Vélez, o quien haga sus veces al momento de notificación del auto admisorio de esta demanda; el Ministerio de Hacienda, representado por el Sr. Ministro, Dr. Mauricio Cárdenas Santamaría, o quien haga sus veces al momento de notificación del auto admisorio de esta demanda y la DIAN. representada por su Director, Dr. Santiago Rojas Arroyo o quien haga sus veces al momento de notificación del auto admisorio de esta demanda, o por quien haga sus veces, a fin de que previos los trámites procesales previstos en la Ley 472 de 1998, en el CPACA. y en el Código General del Proceso, se dicte sentencia en la cual se condene a la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN - .

# I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

## **A.- CONCILIACION PREJUDICIAL**

Conforme a lo establecido en la Ley y la reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado, en el presente caso no se requiere la presentación previa de petición ni celebración de de audiencia de conciliación. prejudicialidad, como requisito de procedibilidad.

## **B.- OPORTUNIDAD DE LA ACCION – NO CADUCIDAD –**

La reparación del daño causado, con el cobro sin fundamento legal por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, de la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010, no ha cesado, por lo tanto nos encontramos dentro de la oportunidad legal, para impetrar la presente acción.

# II.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR Y DEFINIR EL GRUPO CERRADO

Todas las personas naturales o jurídicas, que suscribieron contrato de obra pública o sus adicionales con la Nación, o alguna de las entidades de derecho público del orden nacional, a quienes como **sujetos pasivos**, se les descontó, retuvo o ellos pagaron directamente, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda y a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010.

Conforme a lo anterior, los criterios para identificar y definir quienes integran el grupo objeto de esta acción de grupo, son:

- 1.- Persona Natural o Jurídica.
- 2.- Que suscribió contrato de obra pública o sus adicionales, con la Nación, o alguna de las entidades de derecho público del orden nacional.
- 3.- Que entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda, a quienes como sujetos pasivos, se les descontó, retuvo o ellos pagaron directamente, a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, la contribución especial para la seguridad.

#### **.- DAÑO A REPARAR -**

La devolución o reintegro de las sumas de dinero que al demandante y los integrantes del grupo cerrado, se les ha retenido, descontado o directamente han pagado a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda, por concepto de la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010.

#### **.- PERJUICIO A INDEMNIZAR -**

El **interés corriente vigente**, liquidado en forma individual para cada uno de las sumas de dinero que se les han retenido, descontado o han pagado directamente y a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda, por concepto de la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010.



### III. PETICIONES

Previo los tramites que consagra la Ley 472 de 1998, o Acción de Grupo, el en el CPACA. y en el Código General del Proceso, en lo aplicable a la presente acción, con respaldo en los hechos que expondré y probare, y en las disposiciones de derecho que invocare y sustentare; comedida y respetuosamente solicito al Honorable Juez Administrativo del Circuito de Bogotá, que haga las siguientes declaraciones en sentencia:

**PRIMERO.-** Se declare a la demandada Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a los demandantes Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO y a todos los integrantes del grupo cerrado, por todas las sumas de dinero que se les han retenido, descontado o ellos pagaron directamente a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda, por concepto de la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010.

**SEGUNDO.-** Se condene a la demandada de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, a reconocer y pagar a titulo de reparación del daño, al demandante Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO y a todos los integrantes del grupo cerrado, todas las sumas de dinero que se les han retenido, descontado o han pagado a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda, por concepto de la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010.

**TERCERO.-** Se condene a la demandada, Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN - y a favor del demandante Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO, y a todos los integrantes del grupo cerrado; a reconocer y pagar a título de indemnización o lucro cesante, **el interés moratorio a la más alta tasa vigente**, liquidado en forma individual para cada uno de las sumas de dinero que se les han retenido, descontado o han pagado a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda, por concepto de la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010.

**CUARTO.-** La liquidación de las anteriores condenas, deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y las mismas se ajustaran en su valor, tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA.

**QUINTO.-** Señalar los requisitos que deben cumplir los integrantes del grupo cerrado, que han estado ausentes del proceso, a fin de que puedan reclamar la devolución de los dineros que se les han retenido, descontado o han pagado a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN - y la indemnización correspondiente en los términos del artículo 61 de la Ley 472.

**SEXTO.-** Disponer que el monto de dicha devolución e indemnización se entregue al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para lo de su cargo, liquidando los perjuicios de manera proporcional y ponderada a los pagos efectuados por la contribución de seguridad, según lo ordenado en el art. 65.3 de la ley 472.

**SEPTIMO.-** Se me designe como abogado coordinador y se ordene el pago a mi favor de los Honorarios, en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la devolución e indemnización que obtengan cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representados judicialmente.

**OCTAVO.-** Condénese a la demandada a pagar las costas y agencias de derecho del presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 472 del año 1998.

**IV.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

**DEMANDANTES.-** Los Srs. HUGO GIRALDO PARRA, identificado con al cédula de ciudadanía No. 6.208.619 y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. con NIT No. 800.042.787-1, REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.659.732.

**DEMANDADOS.-** La Nación quien para efectos judiciales está representada por el Secretario General y Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Dr. Luis Guillermo Vélez.

El Ministerio de Hacienda, representado por el Sr. Ministro, Dr. Mauricio Cárdenas Santamaría.

La DIAN. representada por su Director, Dr. Santiago Rojas Arroyo o quien haga sus veces al momento de notificación del auto admisorio de esta demanda

Conforme al parágrafo del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, solo se demanda a la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, ya que a favor de la demandada, todas las entidades de derecho público del orden nacional, efectuaron el descuento de la contribución especial para seguridad.

**A LOS DEMANDANTES INDETERMINADOS,** pero identificados como todas las personas naturales o jurídicas, que suscribieron contrato de obra pública o sus adicionales con la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, o alguna de las entidades de derecho público del orden nacional, a quienes como **sujetos pasivos,** se les descontó, retuvo o cada uno de ellos, o pagarón directamente, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda y a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN - la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo

120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010

**AL DEFENSOR NACIONAL DEL PUEBLO.**

**AL MINISTERIO PUBLICO.- PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA.**

**APODERADO.- GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, ya identificado.**

## **V.- HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DE ESTA ACCION.**

**PRIMERO.-** En nuestro ordenamiento constitucional, se consagran las siguientes disposiciones:

**ARTICULO 4.** *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

**ARTICULO 338.** *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

**ARTICULO 363.** *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

*Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.*

**SEGUNDO.-** En nuestro ordenamiento legal, en concreto en la Ley 153 de 1887, se consagran las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 1.** Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ú ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, ó trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo á derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2.** La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicarán la ley posterior.

**ARTÍCULO 14.** Una ley derogada no revivirá por sí sola las referencias que á ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada solo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva.

**ARTÍCULO 38.** En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

**TERCERO.-** En cumplimiento de postulados de mejoramiento de condiciones para la seguridad y convivencia ciudadana, el Gobierno Nacional, presenta y obtiene del Congreso la aprobación de una contribución especial, **de carácter temporal**, la cual recae sobre los contratos de obra pública sus adiciones o contratos de concesión de obra pública, leyes que tienen el siguiente desarrollo:

<b>CONTRIBUCIÓN ESPECIAL CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA</b>		
<b>ANTECEDENTES</b>		
Decreto Legislativo 1793 8/11/92	El Gobierno Nacional declaró el estado de conmoción interior en todo el territorio nacional por el término de 90 días.	
Decreto Legislativo 2009 14/12/92	Estableció por primera vez la contribución especial del 5% y cuya vigencia, inicialmente prevista hasta el 6 de febrero de 1993, fue prorrogada en tres oportunidades por el término de 90 días calendario, la última de las cuales se produjo a través de Decreto Legislativo 1515 del 4/08/93. La vigencia de la norma se extendió hasta el 2 de noviembre de 1993.	
Ley 104 de 1993	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	
Ley 241 de 1995	Por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993.	
<b>NORMA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ARTÍCULO</b>
Ley 418 26/12/97	Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. ART. 120. Prorrogada su vigencia, por el art.	<p><b>“Artículo 120.</b> Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este Capítulo”.</p>

	<p>1, Ley 548 de 1999</p>	<p><b>“Artículo 121.</b> Para los efectos previstos en el Artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.</p> <p>El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad territorial correspondiente.</p> <p>Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitida por la entidad pública al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales o la respectiva Secretaría de Hacienda de la entidad territorial, dependiendo de cada caso. Igualmente las entidades contratantes deberán enviar a las entidades anteriormente señaladas, una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior”.</p>
<p>Ley 548 23/12/99</p>	<p>Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones</p>	<p>No hay modificaciones de la normatividad relacionada con la contribución especial del contrato de obra pública.</p>
<p>Ley 782 23/12/2002</p>	<p>Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”.</p>	<p><b>“Artículo 37.</b> El artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así:</p> <p>Artículo 120. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.</p> <p>Autorízase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deba construirse las sedes de las estaciones de policía sin necesidad de aprobación de las respectivas corporaciones públicas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo”.</p>
<p><b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b></p>		
		<p><b>“Artículo 6°.</b> De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:</p> <p>Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los</p>

<p>Ley 1106 22/12/2006</p>	<p>“Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”.</p>	<p>existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.</p> <p>Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.</p> <p>Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones. <u>Derogado Ley 1738/2014.</u></b></p> <p>Autorízase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.</p> <p><b>Parágrafo 3°. <u>Adicionado por el art. 39, Ley 1430 de 2010</u></b></p>
<p>Decreto 3461 11/09/2007</p>	<p>“Por medio del cual se reglamenta el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006”.</p>	<p><b>“Artículo 1°.</b> La contribución a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará sólo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006.</p> <p>Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma”.</p>
<p>Ley 1421 21/12/2010</p>	<p>Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006</p>	<p><b>“Artículo 1°. De la prórroga de lo ley.</b> Prorróguese por el término de cuatro (4) años, la vigencia de los artículos: (...) y los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1106 de 2006”.</p>
<p>Ley 1430 29/12/2010</p>	<p>“Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”.</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> Adiciónese el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 el siguiente parágrafo:</p> <p><b>“Parágrafo 3°.</b> El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la</p>

		respectiva entidad".  "Artículo 53. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. Prorrogase por el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, la vigencia del artículo 120 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006. Así mismo se prorrogará por tres (3) años la vigencia del artículo 121 de la Ley 418 de 1997".
Ley 1738 18/12/2014 <u>Ley 1738. 18 de diciembre de 2014.</u>	"Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999, 782 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".	Prorrogó la vigencia del artículo 121 de la Ley 418 de 1997 y estableció, en el párrafo de su artículo 8°, que "No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010".

**CUARTO.-** La contribución especial para la seguridad, creada mediante el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, mantuvo vigencia hasta el 29 de Diciembre del año 2013, por mandato del artículo 53 de la Ley 1430 del año 2010.

**QUINTO.-** El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE -, entidad del Orden Nacional, con fecha 20 de Junio del 2013, celebra con el Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO, el contrato de obra pública No. 2131882, sobre el cual le efectúan durante el año 2014, retenciones por concepto de contribución especial a la seguridad, por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$71.994.393..00).**

**SEXTO.-** La Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN - y todas las entidades de derecho público del orden Nacional, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y el 30 de Junio del año 2016, han cobrado y/o retenido al Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO y a todas las personas integrantes del grupo, definidas en el acápite correspondiente, la suma de: **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$677.460.739.108.84),** por



concepto de contribución especial para la seguridad, sin que dicha contribución o tributo sobre los contratos de obra, exista válidamente en nuestro ordenamiento jurídico.

## VI JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, y conforme a lo manifestado por mi poderdante, no se ha presentado otra acción de grupo respecto de las mismas partes, hechos y derechos.

## VII- NORMAS DE DERECHO

El reconocimiento y pago de los daños y perjuicios causados al Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO y todos los integrantes del grupo, definidos como las personas naturales o jurídicas, que suscribieron contrato de obra pública o sus adicionales con la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN - o alguna de las entidades de derecho público del orden nacional, a quienes como **sujetos pasivos**, se les descontó, retuvo o pagaron, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda y a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 30 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010 tiene su fundamento en las siguientes disposiciones:

- ◆ Constitución Nacional; artículos 4, 338 y 363.
- ◆ Ley 153 de 1887: Artículos 1, 2, 14 y 38.
- ◆ Ley 1430 de 2010, artículo 53.
- ◆ Demás normas concordantes.

## VIII- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las disposiciones contenidas en los artículos 4, 338 y 363 de la Constitución Nacional; Artículos 1, 2, 14 y 38 de la ley 153 de 1887 y Artículo 53 de la Ley 1430 de 2010, normas que forman parte del Derecho Público, son el sustento de la solicitud de reparación del daño y perjuicio causado, por las siguientes razones:

### **CONCEPTO DE VIOLACIÓN A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

La Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, al exigir y obtener la retención de los dineros en cuantía del cinco por ciento del valor pagado al demandante y de todos y cada uno de los integrantes del grupo, previamente definidos en el acápite correspondiente, entre el 30 de Diciembre del año 2013 y la fecha de presentación de esta demanda, el pago de las sumas de dinero, correspondiente a la contribución especial para seguridad, creada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; prorrogada y modificada por las Leyes 782 de 2002 y 1106 del 2006; prorroga por la Ley 1421 y cuya última prórroga hasta el 29 de Diciembre del 2013, se estableció en la Ley 1430 de 2010, violo las normas de orden constitucional por desconocimiento, como son los artículos 4, 338 y 363, ya que la segunda de ellas, establece que en tiempo de paz, solamente el Congreso puede fijar los tributos o contribuciones, y en uso de dicha facultad el Congreso expidió la Ley 1430 del 29 de diciembre del 2010, la cual en su artículo 53, consagro la prórroga por **tres (3) años**, de la vigencia del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y así mismo prorrogo por **tres (3) años**, la vigencia del artículo 121 de la Ley 418 de 1997, los que crearon y modificaron la aludida contribución para la seguridad; la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, desconociendo la disposición constitucional citada e ignorando la existencia, vigencia y aplicabilidad del artículo 53 de la Ley 1430 del 29 de Diciembre del 2010, cobro y obtuvo del demandante y de los integrantes del grupo, la aludida contribución especial, con lo cual les infringió un **daño patrimonial**, tasado en una suma igual a la que debieron pagar o les fue retenida, la cual conforme a la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$677.460.739.108.84)**

El Congreso de la Republica, al expedir la Ley 1738 del 18 de Diciembre del año 2014, en cuyo parágrafo del artículo 8, estableció como de carácter permanente el artículo 6 de la Ley 1106 del 2006; expidió una **norma inocua**, ya que el citado artículo y su contenido normativo, había perdido vigencia, desde el día 29 de Diciembre del año 2013, por mandato de la Ley 1430 del año 2010; y por mandato legal contenido en los artículos 1, 2, 14 y 38 de la Ley 153 de 1883, ya que la vigencia de las leyes se someten a dichas normas; estableciendo la prevalencia de la ley posterior (vigente la ley 1430 que a su vez deroga la Ley 1421) y la sola mención en la Ley 1738 del 2014 de una ley derogada como lo es la 1421, no revive los efectos de esta última.

Las anteriores son razones suficientes y potísimas, para que se ordene la reparación del daño y perjuicios ocasionados al demandante y a los integrantes del grupo cerrado, que sufrieron los daños referidos.

## **IX COMPETENCIA**

Es usted competente Sr. Juez en razón al domicilio de la entidad demandada, la cual es la Nación - Ministerio de Hacienda – DIAN -, cuya jurisdicción está dentro del Circuito Contencioso Administrativo de Bogota.

## **X- CUANTÍA.**

### **EN RELACION AL DEMANDANTE**

La cuantía de los **daños a reparar** y pretendidos en esta acción a la fecha de presentación, en cuanto a lo adeudado al Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO, asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$71.994.393..00).**

La cuantía de la indemnización o lucro cesante, pretendidos en esta acción a la fecha de presentación, en cuanto a lo adeudado al Sr. Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA

POR CARLOS LOZANO QUIJANO, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.997.196.00).**

### **EN RELACION A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO CERRADO**

La cuantía de los **daños a reparar** y pretendidos en esta acción a la fecha de presentación, en cuanto a lo adeudado a todos los integrantes del grupo cerrado, asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$677.460.739.108.84)**

La cuantía de la indemnización o lucro cesante, pretendidos en esta acción a la fecha de presentación, en cuanto a lo adeudado a todos los integrantes del grupo cerrado, asciende a la suma de **TRES CIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$338.730.369.554.00).**

## **XI.- PRUEBAS.**

### **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS**

Se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de obra pública No. 2131882, celebrado entre el El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE -, entidad del Orden Nacional y el Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO, fechado el 20 de Junio del 2013.
2. Copia de los comprobantes de egreso, expedidos por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE -, entidad del Orden Nacional, que contiene las retenciones efectuadas al Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la

SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO, con ocasión de los pagos del contrato de obra pública No. 2131882, así:

- No. 2971, fechado el 29 de Enero del 2014.
- No. 10614, fechado el 27 de Marzo del 2014.
- No. 32164, fechado el 13 de Agosto del 2014.

3. Oficio No. 2-2016-034716, fechado el 20 de Septiembre del 2016, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición del Ministerio de Hacienda y su anexo CERT/364/2016, mediante el cual se certifica lo recaudado por la Nación, por contribución especial de seguridad, durante el periodo comprendido entre el 1º de Enero del año 2014 y el 30 de Agosto del año 2016.

### **PRUEBAS SOLICITADAS**

1.- Se oficie al Ministerio de Hacienda, para que remita en medio magnético, relación o listado que contenga, todos los valores que fueron retenidos por todas las entidades de derecho público del orden nacional -, a todas las personas naturales o jurídicas, que celebraron contratos de obra pública o sus adicionales, con ellas, retención por concepto de contribución especial de seguridad.

Dichas retenciones corresponden al periodo comprendido entre el **primero (1º) de Enero del año dos mil catorce (2014)** y la fecha de presentación de esta demanda.

El referido listado, debe contener como mínimo:

- Entidad de Derecho Público Contratante.
- Nombre del Contratista.
- Nit del Contratista.
- Número del Contrato.
- Factura o cuenta de cobro.
- Valor de la Factura o cuenta de cobro.
- Fecha de la Factura.
- Valor de la Factura.
- Retención por contribución de seguridad.
- Total de retención por contribución de seguridad por contratista.

Esta prueba se requiera, para ordenar la reparación de daños e indemnización de perjuicios a las personas integrantes del grupo cerrado, identificado en el acápite correspondiente.

## **XII.- ANEXOS.**

Acompaño, en calidad de anexos:

- Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la presente acción y de sus anexos para el traslado de la demanda a La Nación.
- Copia de la presente acción y de sus anexos para el traslado de la demanda al Ministerio de Hacienda
- Copia de la presente acción y de sus anexos para el traslado de la demanda a la DIAN
- Copia de la presente acción y de sus anexos para el traslado al Ministerio Público.
- Copia de la presente acción y de sus anexos para el traslado al Defensor del Pueblo.
- Copia de la presente acción y de sus anexos en medio magnético para el traslado a la Agencia de Defensa Judicial de la Nación.

## **XIII.- NOTIFICACIONES**

La entidad demandada, *la Nación quien para efectos judiciales está representada por el Secretario General y Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Dr. Luis Guillermo Vélez, puede ser notificado en la Calle 7 No. 6 – 54, de la Ciudad de Bogotá.*

La entidad demandada, *Ministerio de Hacienda, representado por el Sr. Ministro, Dr. Mauricio Cárdenas Santamaría, puede ser notificada en la Carrera 8 No. 6 – C – 38 de Bogotá.*

La entidad demandada, *DIAN. representada por su Director, Dr. Santiago Rojas Arroyo, puede ser notificada en la Carrera 8 No. 6 – C – 38 de Bogotá.*

Los demandantes Sr. HUGO GIRALDO PARRA y la SOCIEDAD DISCUCON LTDA. REPRESENTADA POR CARLOS LOZANO QUIJANO pueden ser notificados en Carrera 5 B No. 37 – 93 de la Ciudad de Santiago de Cali - Valle.

En mi calidad de Apoderado del demandante, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 11 No. 1 - 07 Oficina No. 209 de la Ciudad de Santiago de Cali.

#### **XIV.- NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**

La entidad demandada, *la Nación*, en [notificacionesjudiciales@dapre.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dapre.gov.co)

La entidad demandada, *Ministerio de Hacienda*, en [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

La entidad demandada, *DIAN*, en [notificacionesjudiciales@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dian.gov.co)

En mi calidad de apoderado de los demandantes, puedo ser notificado en [pradoabogado23@hotmail.com](mailto:pradoabogado23@hotmail.com).

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA

Archivo

28

# GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA

ABOGADO UNILIBRE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO USABU - UPB.  
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL - USABU  
Calle 11 No. 01 - 07 Oficina 209 Edificio Jorge Garcés Borrero  
Teléfono 660 40 57  
pradoabogado23@hotmail.com

---

Honorable Magistrado  
**Dr. FREDY IBARRA MARTINEZ**  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera  
Subsección B  
E. S. D.

**REFERENCIA** : **ACCIÓN DE GRUPO**  
**ACCIONANTE** : **HUGO GIRALDO PARRA Y OTROS**  
**ACCIONADO** : **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y DIAN**  
**RADICADO** : **11001-33-42-054 - 2016 - 00798 - 01**

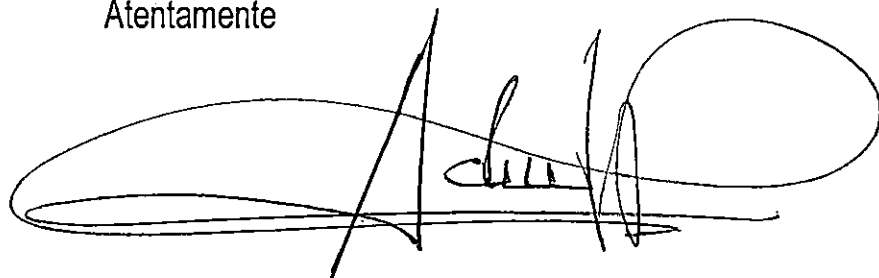
**GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.187 de El Cerrito, Valle, portador del la T.P. No. 79038 del C.S.P. y domiciliado en Cali, obrando en mi condición de apoderado del señor **HUGO GIRALDO PARRA Y OTROS**, por medio del presente escrito y dentro del término concedido, me permito **subsanan** la demanda de la referencia, conforme a lo requerido en el numeral 4 de lo dispuesto en el Auto, con fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en lo cual versa lo siguiente:

4) *El Despacho observa que previo a admitir la demanda de la referencia la parte actora deberá corregirla en el sentido de aportar certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Disucon Ltda.*

Conforme a lo anterior, me permito adjuntar certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Disucon Ltda., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

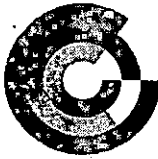
Anexo copias para los traslados y medio magnético para la Agencia de defensa judicial del estado.

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:08162019IQ**

NUMERO DE RADICACION: 20160550280-PRI

FECHA DE IMPRESION: 27 OCTUBRE 2016 09:37 AM

PAGINAS: 1 - 6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

**CERTIFICA**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISEÑO SUMINISTRO Y CONSTRUCCION S.A.S.  
SIGLA: DISUCON S.A.S.  
NIT. 800042787-1  
DOMICILIO: CALI

**CERTIFICA**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 5B4 NRO. 37-93 B/SAN FERNANDO  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3737371  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3737371  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3175183141  
FAX: 3737371  
CORREO ELECTRÓNICO: gerentel961@disucon.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 5B4 NRO. 37-93 B/SAN FERNANDO  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3737371  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 3737371  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3175183141  
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 3737371  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: gerentel961@disucon.com

**CERTIFICA**

MATRÍCULA MERCANTIL : 223754-16  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CÁMARA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 1988  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016

**CERTIFICA**

ACTIVIDAD SECUNDARIA  
F4290 CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES  
F4210 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL  
F4220 CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO  
F4112 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

**CERTIFICA**

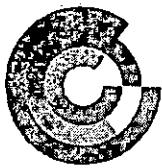
QUE POR ESCRITURA NRO. 2776 DEL 24 DE AGOSTO DE 1988 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1988 BAJO EL NRO. 10716 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO DISEÑO SUMINISTRO Y CONSTRUCCION LTDA DISUCON LTDA

**CERTIFICA**

QUE POR ACTA NRO. 141 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 16238 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE DISEÑO SUMINISTRO Y CONSTRUCCION LTDA DISUCON LTDA . POR EL DE DISEÑO SUMINISTRO Y CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA: DISUCON S.A.S. .

**CERTIFICA**

QUE POR ACTA NRO. 141 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA



**Cámara de Comercio de Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:08162019IQ**

NUMERO DE RADICACION: 20160550280-PRI

FECHA DE IMPRESION: 27 OCTUBRE 2016 09:37 AM

PAGINAS: 2 - 6

CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRÓ. 16238 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE DISEÑO SUMINISTRO Y CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA: DISUCON S.A.S. .

**CERTIFICA**

**REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 2437	22/08/1989	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	28/08/1989	21144	IX
E.P. 236	06/02/1990	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	27/02/1990	26340	IX
E.P. 616	14/02/1991	NOTARIA TERCERA DE CALI	22/02/1991	37420	IX
E.P. 4779	04/10/1991	NOTARIA TERCERA DE CALI	18/10/1991	45895	IX
E.P. 698	17/02/1992	NOTARIA TERCERA DE CALI	03/03/1992	50741	IX
E.P. 2292	06/05/1992	NOTARIA TERCERA DE CALI	15/05/1992	53274	IX
E.P. 3080	12/09/1994	NOTARIA CUARTA DE CALI	28/09/1994	81307	IX
E.P. 5065	14/10/1998	NOTARIA TERCERA DE CALI	22/12/1998	8821	IX
E.P. 3032	05/08/1999	NOTARIA TERCERA DE CALI	17/08/1999	5588	IX
E.P. 5021	11/10/2004	NOTARIA TERCERA DE CALI	15/10/2004	11254	IX
E.P. 3622	11/08/2006	NOTARIA TERCERA DE CALI	29/08/2006	10095	IX
E.P. 4178	14/12/2010	NOTARIA OCTAVA DE CALI	27/01/2011	927	IX
E.P. 4177	14/12/2010	NOTARIA OCTAVA DE CALI	27/01/2011	934	IX
E.P. 217	05/02/2014	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	12/02/2014	1995	IX
ACT 141	21/10/2014	JUNTA DE SOCIOS	04/12/2014	16238	IX

**CERTIFICA**

VIGENCIA: INDEFINIDA

**CERTIFICA**

OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL ESTARÁ DETERMINADO, SIN LIMITARSE A ELLO POR LO SIGUIENTE: 1) LA DE CONSTRUCCIÓN COMO LA PREPARACIÓN DE LOS TERRENOS MEDIANTE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS O MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, OBRAS CIVILES, VÍAS URBANAS O RURALES; LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMPLETAS O DE PARTES O REFORMA O REFORZAMIENTO DE ELLAS SEAN ESTAS PARA USO RESIDENCIAL O NO RESIDENCIAL, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS, MAMPOSTERÍAS, INSTALACIONES INTERNAS ELÉCTRICAS O HIDROSANITARIAS O TELEFÓNICAS O SISTEMAS DE INCENDIOS, ACABADOS Y EN GENERAL LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - ELÉCTRICA, HIDROSANITARIA, ALCANTARILLADOS, ACUEDUCTOS, RIEGOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO TANTO DE AGUAS RESIDUALES COMO DE AGUA POTABLE, ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS O SANITARIAS, CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO Y TUBERÍAS MATRICES DE ACUEDUCTO, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y SISTEMAS DE BOMBEO, REDES TELEFÓNICAS EN TODAS SUS ESPECIALIDADES ASÍ COMO TAMBIÉN SUS TRABAJOS CONEXOS, COMERCIALIZACIÓN O INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y CUALQUIER OTRO TRABAJO DE ACONDICIONAMIENTO: LA TERMINACIÓN, DOTACIÓN Y ACABADO DE EDIFICACIONES; LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TRANSPORTE YA SEAN CARRETERAS, CAMINOS VEREDALES VÍAS FÉRREAS O VÍAS DE CUALQUIER ÍNDOLE; LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO PARA LA PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS. 2) FABRICAR, TRANSFORMAR, ENSAMBLAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y/O COMERCIALIZAR DIRECTAMENTE, O MEDIANTE CONCESIÓN O FRANQUICIAS TODA CLASE DE MATERIALES, ELEMENTOS OMETERÍAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO: EQUIPOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS, LADRILLOS; BLOQUES DE CEMENTO, TEJAS, PISOS, POSTES, ELEMENTOS ELÉCTRICOS DE TODA ÍNDOLE COMO TRANSFORMADORES, CONTADORES DE ENERGÍA Y ACUEDUCTO, AISLADORES, ELEMENTOS PARA LA DECORACIÓN Y EN TODOS LOS PRODUCTOS Y/O MATERIALES RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA. 3) PRESTAR SERVICIOS DE LECTURA, INSTALACIÓN Y RETIRO. DE CONTADORES DE ENERGÍA, ACUEDUCTO, TELÉFONO Y GAS; EJECUTAR SUSPENSIONES Y RECONEXIONES DE SERVICIOS DE ENERGÍA, ACUEDUCTO , ENTREGAR LOS INFORMES A LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DISTRIBUIDORAS DE DICHS SERVICIOS, ASÍ COMO EL INFORME REQUERIDO POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS. 4) EJECUTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS QUE DEN COMO RESULTADO LA DISMINUCIÓN DEL ÍNDICE DE PÉRDIDAS DE



# Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION:08162019IQ

NUMERO DE RADICACION: 20160550280-PRI

FECHA DE IMPRESION: 27 OCTUBRE 2016 09:37 AM

PAGINAS: 3 - 6

ENERGÍA Y ACUEDUCTO, COMO SON BLINDAJES DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, MANTENIMIENTO DE REDES DE ENERGÍA Y ACUEDUCTO, INSTALACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE ENERGÍA Y ACUEDUCTO, NORMALIZACIÓN DE USUARIOS CON O SIN MEDICIÓN DE CONSUMO ENERGÍA Y ACUEDUCTO, SUSPENSIONES, CONEXIONES, CORTES, REINSTALACIONES, CONTROL Y SEGUIMIENTO A CUENTAS EN SUSPENSIÓN O EN CORTE DE ENERGÍA Y ACUEDUCTO. 5) EL MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y MECÁNICO. 6) EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN GENERAL MEDIANTE EL CORTE DE PRADO, ÁRBOLES Y MALEZA, LA APLICACIÓN DE HERBICIDAS Y PESTICIDAS EN ZONAS VERDES DE LAS ÁREAS INTERNAS Y EXTERNAS DE INMUEBLES, ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES, MANTENIMIENTO DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS. 7) EL TRANSPORTE MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL E INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA, ASÍ COMO EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA CON CONDUCTOR Y TODA CLASE DE EQUIPO NECESARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO EN GENERAL DE OBRAS, TALES COMO GRÚAS, MONTACARGAS, COMPRESORES, RETROEXCAVADORAS, ETC. 8) REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO Y DE ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TALES COMO ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS, COSTOS, PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN, AVALÚOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, CÁLCULOS ESTRUCTURALES, DISEÑOS ELÉCTRICOS HIDROSANITARIOS O TELEFÓNICOS, PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS PARCIALES O COMPLETOS, ESTUDIOS DE SUELOS Y PAVIMENTOS, ENSAYOS E INFORMES DE LABORATORIO Y EN GENERAL, CUALQUIER TIPO DE CONSULTORÍA RELACIONADA O NO CON TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA. 9) LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA, DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS. 10) REALIZAR AVALÚOS, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ALQUILER, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, TÍTULOS VALORES Y CÉDULAS DE INVERSIÓN. 11) PURIFICACIÓN, ENVASE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. 12) PURIFICAR EL AGUA MEDIANTE PROCESOS INDUSTRIALIZADOS Y ESPECIALIZADOS Y REALIZAR EL ENVASADO DEL AGUA YA PURIFICADA, PARA UN POSTERIOR PROCESO DE DISTRIBUCIÓN A LOS DIFERENTES SECTORES Y/O TIENDAS. 13) LA SOCIEDAD TAMBIÉN TENDRÁ COMO OBJETO TODO LO RELACIONADO CON ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DENTRO DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR DEL PAÍS, PARA ELLO UTILIZARÁ SUS PROPIOS VEHÍCULOS O MEDIANTE INTERMEDIARIOS O CONTRATISTAS DE TRANSPORTE, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRANSPORTE O ALQUILER DE MAQUINARIA O EQUIPO DE CUALQUIER CLASE, PARA PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA. 14) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ELEMENTOS PARA LA DECORACIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN O LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PREVIAMENTE ENUNCIADAS EN EL OBJETO SOCIAL A NOMBRE PROPIO O BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN, SIN RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA PARA CONFORMARLOS O ASOCIARSE; Y ADEMÁS EJECUTAR VÁLIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, TÍPICOS O ATÍPICOS, ADMINISTRATIVOS O LABORALES Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA CONVENIENTE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR Y ENAJENARLO CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE. B) CELEBRAR LOS MODERNOS CONTRATOS COMERCIALES TALES COMO LEASING, JOINT VENTURE, NOW HOW, OUTSOURCING, RESORT, TRUST O FIDUCIA, REPORTO TITULARIZACIÓN, FRANQUICIAS, FACTORING, COLABORACIÓN, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, ALIANZAS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN, MANDATO, BIEN SEA CON ENTIDADES PRIVADAS, PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. C) CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA PERSONAL O REAL SOBRE MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS O ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. D) CELEBRAR ESPECIALMENTE CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO, LOS CONTRATOS COMERCIALES, DE CAMBIO CUENTA CORRIENTE, CARTA DE CRÉDITO Y EN GENERAL GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIERA OTRO EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. E) CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:08162019IQ**

NUMERO DE RADICACION: 20160550280-PRI

FECHA DE IMPRESION: -27 OCTUBRE 2016 09:37 AM

PAGINAS: 4 - 6

EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DIFERENTES O NO A LAS COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; REALIZAR APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR, CEDER O GRAVAR, SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, MARCAS NOMBRES COMERCIALES Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. F) PODRÁ PARTICIPAR EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, TENER CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONCURSOS DE MÉRITOS, LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, INVITACIONES, CONCURSOS DE MÉRITOS, PROCESOS DE SELECCIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, ETC. SER PROMOTORAS DE EMPRESAS Y EN GENERAL LA SOCIEDAD TENDRÁ LA CAPACIDAD PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. J) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN O NO DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO OBJETO SEA LÍCITO EN COLOMBIA.

#### CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, QUIEN REALIZARÁ TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN LÍMITE ALGUNO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, ES DECIR PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS POR UNA CUANTÍA ILIMITADA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS O NO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN O NO DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. S/N DEL 28 DE FEBRERO DE 1989

ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS

INSCRIPCIÓN: 02 DE MARZO DE 1989 No. 16107 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

JUAN CARLOS LOZANO QUIJANO

C.C.16659732



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:08162019IQ**

NUMERO DE RADICACION: 20160550280-PRI

FECHA DE IMPRESION: 27 OCTUBRE 2016 09:37 AM

PAGINAS: 5 - 6

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. S/N DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1999  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCION: 12 DE ABRIL DE 2000 No. 2517 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
GLORIA MARIA SUSO NAVIA  
C.C.34595523

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. 55 DEL 20 DE MAYO DE 2014  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCION: 30 DE MAYO DE 2014 No. 7556 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
MARIA NUBIA MEJIA GONZALEZ  
C.C.66927485

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
FERNANDO ACOSTA VALENCIA  
C.C.16765086

**CERTIFICA**

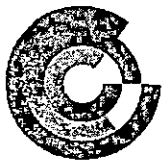
CAPITAL AUTORIZADO: \$80,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 80,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$80,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 80,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL PAGADO: \$80,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 80,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000

**CERTIFICA**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.223755-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DISUCON UBICADO EN: CL.5B4 NRO.37-93 B/SAN FERNANDO DE CALI  
FECHA MATRICULA : 06 DE SEPTIEMBRE DE 1988  
RENOVO : POR EL AÑO 2016

**CERTIFICA**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2016



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

**CODIGO DE VERIFICACION:08162019IQ**

NUMERO DE RADICACION: 20160550280-PRI

FECHA DE IMPRESION: 27 OCTUBRE 2016 09:37 AM

PAGINAS: 6 - 6

**CERTIFICA**

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HORA: 09:37:12 AM